

## RESOLUCIÓN Nro. 015-CGREG-27-II-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

Que, como lo dispone la Constitución en el artículo 226, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, El artículo Art. 258 de la Constitución de la República dispone: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán..(..);

Que, el Art. 396 de la Carta Magna, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...);

- Que, conforme a lo que establece el principio precautelatorio contenido en el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG y 17 de la Ley de Gestión Ambiental, el Estado tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el inciso final del Art. 28 enuncia que “La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un Consejo de Gobierno de Régimen Especial”;
- Que, el Art. 104 del COOTAD dispone que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de Gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;
- Que, en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del el régimen del COOTAD, ordena en sus literales:
- Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.
  - Planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de manera coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional, el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos entre otros;
- Que, mediante Resolución Nro. 025-CGREG-29-VIII-2014, del 29 de agosto de 2014, el Pleno del Consejo de Gobierno resuelve en su artículo tres, “*Exhortar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTOP a que agilite los trámites y las gestiones pertinentes para viabilizar el Plan de Movilidad en los componentes marítimo y aéreo.*”;
- Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2015-0133 del 21 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Rodrigo Martínez Soto, Secretario Técnico encargado del Consejo de Gobierno, pone a conocimiento del señor Mario Andrés Paredes Balladares, Subsecretario del Transporte Aeronáutico Civil, sobre la convocatoria del Pleno del Consejo de Gobierno e invita a participar en el cuarto punto cuarto referente al Transporte Marítimo de combustible para abastecimiento del servicio de transporte aéreo a la provincia de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. MTOP-STAC-15-72 de fecha 24 de febrero de 2015, el señor Subsecretario del Transporte Aeronáutico Civil, remite la presentación correspondiente a la propuesta de Abastecimiento de Combustible en las Islas Galápagos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por conocida la propuesta Transporte Marítimo de combustible para abastecimiento del servicio de transporte aéreo a la provincia de Galápagos, presentada por la Subsecretaría de Transporte Aeronáutico Civil del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 27 de febrero de 2015.



María Isabel Salvador Crespo  
Presidenta del CGREG  
*MSC/RMS/FBC/HTT/CCM*



Ing. Rodrigo Martínez Soto  
Secretario Técnico CGREG (E)